



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución N° 076**

**Panamá, 15 de febrero de 2013**

Por la cual se adoptan medidas relacionadas con la obligación de declarar los manifiestos de salida en el Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, denominado Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

**LA DIRECTORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como el órgano superior regente de la actividad aduanera nacional, siendo una institución con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad aduanera, las relaciones jurídicas entre la entidad regente de la actividad aduanera nacional y los auxiliares, los intermediarios de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte en el territorio nacional, así como los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías y las operaciones aduaneras.

Que están obligados al cumplimiento del Decreto Ley N° 1 de 2008 quienes importen o exporten en cualquiera de sus modalidades bienes al territorio nacional, ya sean consignantes, consignatarios, propietarios, destinatarios, remitentes, agentes corredores de aduana, transportistas, operadores de transporte multimodal, servidores públicos de aduana o cualquier otro que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenamiento y manejo de bienes que sean objeto de tráfico internacional.

Que entre las funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas están la de administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación, así como controlar y supervisar las operaciones aduaneras, y el flujo de mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del país y aquellas amparadas bajo regímenes aduaneros, definitivos o temporales, depósitos aduaneros, zonas francas y tiendas libres.

Que por Decreto de Gabinete N° 27 de 27 de septiembre de 2011 fue adoptado el nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, denominado Sistema Integrado de Gestión Aduanera, en adelante "SIGA" por sus siglas, para reemplazar el denominado Sistema Integrado de Comercio Exterior "SICE", como mecanismo de simplificación, facilitación y control de las operaciones aduaneras.

Que la legislación aduanera nacional establece la obligación de declarar toda carga que llegue o salga al territorio nacional por vía marítima, aérea o terrestre, la cual debe ser manifestada y registrada en el Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas; igualmente obliga a los transportistas, o sus agentes operadores de carga a registrar su zarpe o despacho y el manifiesto de carga de salida electrónicamente en el sistema informático aduanero oficial, especificando los conocimientos de embarque y



Resolución N° 076  
Panamá, 15 de febrero de 2013  
Pág. 2

---

contenedores de la mercancía embarcada localmente, así como las que se destinarán a otro tipo de operación aduanera.

Que el hecho de no registrar los manifiestos de salida en el SIGA ha estado generando retrasos y otros inconvenientes en los trámites vinculados con las operaciones de comercio exterior, incluso afectando a terceros que no han tenido ninguna relación o responsabilidad respecto de manifiestos de salida anteriores.

Que la Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1984 califica como falta grave la no presentación oportuna del manifiesto de carga o de cualquier otro documento cuya presentación a la aduana sea obligatoria.

Que son funciones de la Directora General de Aduanas cumplir y hacer cumplir las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, así como todas las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos aplicables al sector.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Advertir a todos los transportistas y agentes operadores de carga (marítimos, aéreos, terrestres) que están obligados a registrar los manifiestos de salida en el Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, denominado Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

**Artículo 2.-** Ordenar a todos los transportistas y sus agentes operadores de carga (marítimos, aéreos, terrestres) que registren en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), antes del respectivo zarpe del medio de transporte, todos los manifiestos de salida que expidan.

**Artículo 3.-** Una vez registrado el manifiesto de salida en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) el mismo tendrá el carácter de definitivo; por lo que en caso que sea necesaria su rectificación luego del plazo establecido para la rectificación sin penalización, se requerirá de la autorización de la Administración Regional de Aduanas correspondiente, previo pago de cincuenta balboas (B/. 50.00) en concepto de apertura del Sistema con cargo al transportista u operador de carga que tenía la obligación de efectuar dicha declaración.

A los efectos de la rectificación de los manifiestos de salida, los mismos podrán ser rectificadas sin cargo por apertura del sistema hasta dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que el mismo fue registrado en SIGA, siempre que dicho registro haya sido efectuado dentro del plazo establecido en el artículo dos (2) de esta resolución.

**Artículo 4.-** En los casos en los que la Autoridad Nacional de Aduanas detecte que el obligado (el transportista o el agente operador de carga) no ha cumplido con el registro en el Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas de los manifiestos de salida que haya expedido, corresponderá a los Administradores Regionales de Aduanas respectivos, previo el debido proceso, aplicar las sanciones pertinentes a los responsables por la expedición de los manifiestos de salida respecto de los cuales no se ha efectuado su registro en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) dentro del plazo establecido en el artículo 2 de esta Resolución.



Resolución N° 076  
Panamá, 15 de febrero de 2013  
Pág. 3

**Parágrafo:** En estos casos la Autoridad Nacional de Aduanas ordenará efectuar tales registros inmediatamente y aplicará el cobro de cincuenta balboas (B/. 50.00) en concepto de apertura del Sistema con cargo al transportista u operador de carga que tenía la obligación de efectuar dicha declaración, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso que se haya iniciado o que se vaya a iniciar por la falta cometida y de la sanción que eventualmente se haya de imponer.

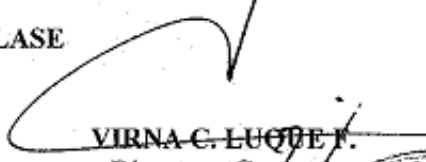
**Artículo 5.-** Esta Resolución entra a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 3, 4, 17, 31, 85 y demás concordantes del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; 145 y 162 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; 2, 7 y 12 del Decreto de Gabinete N° 27 de 27 de septiembre de 2011; 3, 4, 9 y subsiguientes de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

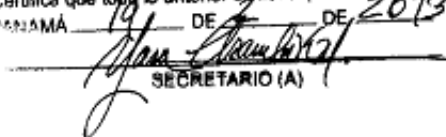
  
**YARA M. CHANDECK M.**  
Secretaria General



  
**VIRNA C. LUQUE F.**  
Directora General



El Suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMÁ 19 DE FEBRERO DE 2013

  
SECRETARIO (A)

